



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 989/25

EXPEDIENTE N° 13-14082/23

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SECURITON ARGENTINA S.A." en el marco de la Orden de Compra N°314/22 y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 2957/22 se aprobó la Licitación Privada N° 423/22, a efectos de contratar la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha de dos sistemas de detección y aviso de incendios con destino a los edificios sitios en Av. Callao 635 y Av. Roque Sáenz Pena 1211, C.A.B.A., pertenecientes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a partir del 1° de septiembre de 2022 -o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el termino de seis (6) meses, en lo relativo a la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha (ítem a) y su correspondiente servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en garantía por un periodo de doce (12) meses, contados desde la recepción definitiva del ítem a), y se adjudicó por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "SECURITON ARGENTINA S.A." -única oferta admisible- (fs. 42/43) ✓

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N°314/22, por la suma de pesos dieciocho millones novecientos mil (\$18.900.000) ✓ -cfr. fs. 45/46- ✓ notificada

USO OFICIAL

el día 24 de agosto de 2022 -cfr. fs. 47-/<sup>1</sup> cuyo plazo de entrega fue previsto en ciento ochenta y un (181) días corridos.

Que a fs. 125/<sup>1</sup> obra copia de la nota de ingreso N°179/22, y a fs. 126/130/<sup>1</sup> se adjunta copia de la póliza de Seguro de caución.

Que a fs. 2/<sup>1</sup> a 4/<sup>1</sup> con fecha 17/10/2023,<sup>1</sup> la empresa "SECURITON ARGENTINA S.A.", realiza una presentación de readecuación de precios, de la Orden de compra N°314/22.

Que a fs. 20/<sup>1</sup> luce Nota D.G.I.J. N°2244/23, de la Dirección General de Infraestructura Judicial, la cual versa:

*"De acuerdo a lo analizado en el presente expediente, según lo presentado por la firma SECURITON ARGENTINA S.A. y el, supuesto impacto del IPC general sobre los precios oportunamente pactados, en relación a lo analizado este Departamento Técnico no considera que correspondería la petición por parte de la empresa ya que la misma se basa en boletas ya conformadas, por otra parte, tampoco corresponde la re determinación de los costos por no tratarse de una Obra Pública (no contemplado en el Reglamento de Contrataciones 254/15)."*

Que a fs. 33/36/<sup>1</sup> la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N°888/24,<sup>1</sup> establece que para que proceda la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito de los contratos administrativos deben darse los siguientes requisitos: 1) Una excesiva onerosidad en la prestación del contrato; 2) Que ella sea sobreviniente a la celebración del contrato, debiendo éste hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento; 3) Que se trate de un alea económica y no de un alea administrativa; 4) El acontecimiento que provoca el desequilibrio no sea normalmente previsible, sino de carácter extraordinario y

*GH*  
*13*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 289 /25

EXPEDIENTE N° 13-14082/23

ajeno a la voluntad del contratista; 5) No haber suspendido el contratista la ejecución del contrato, 6) Que se opere un trastorno o quebranto en la ecuación económico financiera del contrato con motivo del hecho determinante del alea económica. (cfr. Dictamen ONC N° 205/2013 citado en el Dictamen SAJ n° 2140/2023). También agrega lo siguiente:

"El plazo del contrato empezó a computarse el 1° de septiembre de 2022, con lo cual, si el plazo de ejecución de las provisiones era de 6 meses, este plazo venció -en principio- el 1° de marzo de 2023. Ahora bien, el contratista alego circunstancias que -presuntamente, a su juicio- atrasaron la ejecución del contrato. En efecto, cabría solicitar al área técnica competente un informe sobre la ejecución del contrato de modo tal de dilucidar si se verificaron -o no- demoras por causas no imputables al proveedor y, en virtud de ello, cual seri a la fecha en la que se terminaron de ejecutar la provisiones, considerando que la nota solicitando la adecuación de los precios fue ingresada con fecha 18/10/2023".

Que a fs. 40/41/ la Intendente de la Cámara Comercial, elabora un informe en el cual deja expuesto lo siguiente:

"Que con fecha 27 de diciembre de 2022, "Securiton Argentina S.A.", hace saber que comenzará los trabajos de provisión en el inmueble sito en Av. Callao 635 C.A.B.A., e informa que durante la feria de enero 2023 realizará trabajos únicamente en espacios comunes de ambos edificios; las tareas continuaron hasta mediados de mayo, donde la firma comunica que suspendería los trabajos por quince (15) días, periodo en el cual, según manifestara oportunamente, realizarían trabajos cortos en otros inmuebles que generarían un ingreso económico extra, para

USO OFICIAL

poder afrontar los gastos de la empresa, como así también los materiales eléctricos instalados y los que debían seguir adquiriendo, por lo que los meses subsiguientes, hasta septiembre, la adjudicataria si bien realizó trabajos en ambos edificios, ellos fueron discontinuos, erráticos y escasos.

Que con fecha 18 de octubre de 2023, la firma confeccionó una presentación "s/"Solicitud de Readequación de Precios", encontrándose al día de la fecha sin resolver; se desprende que como consecuencia de ello, no se observó presencia en los inmuebles de personal de la firma durante los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Que el 27 de diciembre 2023 esta Intendencia, intima a Securiton Argentina S.A.", a dar efectivo cumplimiento a la Orden de Compra N°314/22, que diera origen a la referida contratación, siendo replicada el 03 de enero de 2023, donde la mentada define como improcedente la intimación debido a que la solicitud de readequación de precios planteada por ésta, no se encontraba resuelta al momento.

Que en virtud del detalle que antecede, y en relación directa todo lo antes dicho, se informa sobre el porcentaje facturado y certificado por quien suscribe en cuanto al avance de obra en ambos inmuebles, a saber: sesenta y ocho por ciento (68%) y sesenta por ciento (60%), para los Edificios sitios en Av. Roque Sáenz Peña 1211 y Av. Callao 635 C.A.B.A., respectivamente."

Que a fs. 44/ la Dirección de Planificación, informa lo siguiente:

"Visto la presentación efectuada por la firma SECURITON ARGENTINA SA (fs. 2/4) con cargo de recepción en la Mesa de Entradas de la Administración General del 18 de octubre de 2023, mediante la que solicita una actualización de los precios en el marco de la Orden de Compra No 314/22/ esta Dirección General toma intervención tendiente a que la Secretaría de Asuntos Jurídicos cuente, al momento de emitir su dictamen, con el agregado de todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere, en su original o copia autenticada, a fin de expedirse en forma definitiva, pues solo de este modo se garantiza





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 989 /25

EXPEDIENTE N° 13-14082/23

la posibilidad de formarse un criterio completo Y adecuado de la cuestión sometida a Su opinión.

En ese sentido, es dable recordar que la firma presentante resultó adjudicataria de la Licitación Privada N° 423/22, oportunamente convocada e efectos de contratar la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha de dos sistemas de detección y aviso de incendios con destino a los edificios sitios en Av. Callao 635 y Av. Roque Sáenz Peña.1211, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a partir del 1 de septiembre de 2022 -o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el termino de seis meses, en lo relativo a la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha (ítem a) y su correspondiente servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en garantía por un periodo de doce meses, contados desde la recepción definitiva de los ítems a (fs. 42/43) ✓

Asimismo, es oportuno mencionar que el derecho de recomposición del contrato con la correspondiente renegociación de los precios del contrato original, no se encuentra regulada de forma directa en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución CM N° 254/15, que solo contempla la posibilidad de revisar los precios pactados en los casos que exista prórroga contractual, conforme lo estipula el artículo 142, acápite c) del punto 6.

Por su parte se vislumbra de la documentación adjunta que, la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen SAJ N° 888/24 (fs. 33/36) ✓ señala que resulta necesario verificar si la presentación de la nota con el pedido de adecuación del precio fue realizada durante la vigencia del contrato, toda vez que la extinción de los contratos hace improcedente cualquier acción de renegociación de los precios.

USO OFICIAL

Ahora bien, se advierte de las actuaciones que, con fecha 21 de octubre último, la intendencia elabora informe que luce adunado a fs. 40. / efectuando cronología de hechos y ratificando que el plazo del contrato comenzó a computarse a partir del 1° de septiembre de 2022, debiendo haber concluido el 1° de marzo de 2023."

Que a fs. 122 / el Departamento de Liquidación de Gastos, realiza un detalle sobre los montos abonados y los porcentajes de los trabajos realizados, solicitándole a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que ratifique o rectifique los allí expuesto. En consecuencia, a fs. 124, / la Intendencia citada ratificó los montos y porcentajes allí mencionados.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma la "SECURITON ARGENTINA S.A." mediante la Orden de Compra N°314/22, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con treinta y un centavos (\$667.653,31). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones vigente (según detalle cuadro fs. 131) ✓

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 989 /25

EXPEDIENTE N° 13-14082/23

Que a fs. 136/146/ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N°0353/25. /

Que a fs. 152/153, intervino Unidad de Auditoria Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°) Rechazar la pretensión de adecuación de precios solicitadas por la firma SECURITON ARGENTINA S.A. con relación a la Orden de Compra 314/22, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra contemplada en el Reglamento de Contrataciones vigente y las consideraciones vertidas por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N°0353/25 punto III.3.c), la Dirección General de Infraestructura Judicial y la Dirección General de Planificación.

2°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma la "SECURITON ARGENTINA S.A." mediante la Orden de Compra N°314/22, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con treinta y un centavos (\$667.653,31). Ello, en punto a lo

USO OFICIAL

previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones vigente (según detalle cuadro fs. 131)./

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)- y a la empresa "SECURITON ARGENTINA S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

M.B.



CP. ALEXIS M. VARÁDY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación